## EL ABORTO UN ASUNTO DE DERECHOS HUMANOS

"Repensar la sexualidad y la reproducción desde Perspectivas que amplíen y profundicen las nociones de igualdad y libertad de todos los sujetos, aporta sustancialmente a la tarea de democratizar nuestras sociedades y al modo en que tenemos que volver a pensar su organización"

En los últimos 30 años, el desarrollo del marco internacional de los Derechos Humanos ha enfatizado no sólo en el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres y en la equidad de género como propuesta para construir sociedades con mayor justicia social, sino en aquellas problemáticas referidas a las condiciones y necesidades de grupos específicos que por los contextos sociales, políticos y económicos han sido excluidos del ejercicio de los derechos. Las problemáticas de las mujeres por su condición y posición de género tienen una mayor incidencia en su calidad de vida y posibilidades de bienestar y desarrollo.

El marco normativo internacional y nacional, ha reconocido que los Derechos Sexuales y Reproductivos son Derechos Humanos. La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo (1994) establece que "Los derechos reproductivos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a **decidir libre y responsablemente el número de hijos**, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a **alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva**. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos... La promoción del **ejercicio responsable de esos derechos de todos debe ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación de la familia" (Cap. VII, A. 7.2).** 

Los principales tratados o convenciones (33) que hacen parte de Naciones Unidas o del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus mecanismos de veeduría y seguimiento sirven como referencia para el reconocimiento, protección y garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Entre los cuales se encuentran(34):

- < Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- < Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (vigente en Colombia desde 1976).
- < Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (vigente en Colombia desde 1976).
- < Convención Americana de Derechos Humanos (vigente en Colombia desde 1978).
- < Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (vigente en Colombia desde 1981).
- < Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- < Recomendaciones de la CEDAW.
- < Comité para el seguimiento de la CEDAW.
- < Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (aprobada en Colombia en 1995).
- < Convención sobre los Derechos del Niño (vigente en Colombia des de 1991).
- < Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a su venta, prostitución y utilización en pornografía (vigente en Colombia desde 2003). Las conferencias internacionales35 realizadas por Naciones Unidas durante la década de los noventa como la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo (1994) y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing (1995) han sido relevantes para la comprensión y el desarrollo de los Derechos Sexuales y Reproductivos.</p>

Esta reiteración evidencia una preocupación mundial frente a la incomprensión de estos derechos en la práctica cotidiana por parte de muchos países en el mundo.

En el contexto nacional, la Constitución Política de 1991 reconoce los derechos de las mujeres en diferentes ámbitos y establece la responsabilidad del Estado colombiano en su promoción y garantía. En materia de políticas públicas, el Ministerio de la Protección Social ha diseñado e implementado la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva con el objetivo de "mejorar la SSR y promover el

ejercicio de los DSR de toda la población con especial énfasis en la reducción de los factores de vulnerabilidad y los comportamientos de riesgo, el estímulo de los factores protectores y la atención a los grupos con necesidades específicas".

Se presenta a continuación los Derechos Humanos reconocidos en diferentes instrumentos internacionales, así como en la Constitución Política de Colombia y que son vulnerados a las mujeres, en contextos de penalización del aborto.

## Derecho a la vida

Todas las personas tienen el derecho a que se respete su vida (DUDH, CADH). El derecho a la vida es inviolable (C.P., Art. 11). El derecho a la vi da de las mujeres que deciden interrumpir su embarazo es vulnerado cuando tienen que recurrir a abortos clandestinos e inseguros.

## Derecho a la libertad

Todos los seres humanos tienen derecho a la libertad (DUDH). Las restricciones de legislaciones que penalizan total o parcialmente el aborto son una limitación de la libertad de las mujeres para tomar decisiones frente a su vida, a su cuerpo, a su sexualidad y reproducción.

## Derecho a la salud

Se entiende por salud "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedad" (36). Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a un nivel de vida adecuado que le asegure su bienestar y el de su familia. Por lo tanto, se deberá garantizar la asistencia médica que incluye prevención y atención (DUDH, PIDESC, Protocolo de San Salvador).

La atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantizará a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (C.P. Art. 49). La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado (C.P. Art. 48). La realización de abortos clandestinos vulnera el derecho a la salud física y mental de las mujeres, por las situaciones de mortalidad y morbilidad mencionadas anteriormente y por las implicaciones en su bienestar mental.

<sup>33</sup> Estos tratados son vinculantes, es decir, de obligatorio cumplimiento para los Estados que los firman.

<sup>34</sup> Op. Cit. Profamilia. Pp. 11-20.

<sup>35</sup> Las conferencias aunque no son de carácter obligatorio, sí representan compromisos para los Estados.

<sup>36</sup> Organización Mundial de la Salud, OMS.